



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

Lima, 23 de agosto de 2024

REGISTRO TDP : 1499-2022-0

EXPEDIENTE : 436-2022

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP La Libertad

INVESTIGADO : S3 PNP Jean Carlos Bacilio Serrano

SUMILLA : “Se aprueba la resolución elevada en consulta al no acreditarse objetivamente, fuera de toda duda que el investigado estuviera ingiriendo bebidas alcohólicas durante su intervención el 6 de julio de 2022, ni que haya utilizado su arma particular debido al consumo de alcohol, por lo que no se configuran los tipos infractores imputados”.

I. ANTECEDENTES

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° DOS-2022-IGPNP-DIRINV-OD-TRUJILLO del 7 de julio de 2022¹, la Oficina de Disciplina PNP Trujillo, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario sumario bajo las normas sustantivas y procedimentales de la Ley 30714, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1			
Investigado	INFRACCIONES IMPUTADAS		
	Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714		
	Código	Descripción	Sanción
S3 PNP Jean Carlos Bacilio Serrano	MG-42	Participar, favorecer o facilitar de manera individual o grupal en hechos que afecten gravemente el orden público y la seguridad de las personas o la comunidad en su conjunto	Pase a la situación de retiro
	MG-69	Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular	Pase a la situación de retiro
	G-40	Hacer uso indebido del armamento del Estado o efectuar disparos con armamento afectado o particular sin causa justificada, habiendo sido identificado como personal policial.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
	G-53	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional	De 2 a 6 días de sanción de rigor

¹ Folios 26 a 32.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

- 1.2. Dicha resolución fue notificada el 7 de julio de 2022².
- 1.3. Mediante Resolución N° CINCO-2022-IGPNP/DIRINV-OD.TRUJILLO del 22 de julio de 2022³ la Oficina de Disciplina PNP Trujillo resolvió reconducir el procedimiento administrativos disciplinario sumario a ordinario.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

- 1.4. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con los presuntos actos indebidos en que habría incurrido el S3 PNP Jean Carlos Bacilio Serrano el 6 de julio de 2022, conforme a la Nota Informativa N° 202200915661- COMASGEN-CO-PNP/III MACREPOL LA LIBERTAD/ REGPOL LA LIBERTAD/DIVOPUS/COMRUR HUANCHACO "C"⁴, mediante la cual el comisario PNP de Huanchaco dio cuenta sobre la intervención, en el sector El Tablazo, del vehículo de placa de rodaje T5Q-191, con cuatro personas, identificados como Edu Felipe Domínguez Flores, Ruby Wendy Rafael Prado, Patrick Andrés Parodi Guzmán y el S3 PNP investigado. En dicha intervención el investigado, a solicitud del personal policial interviniente, mostró el arma de fuego con número de serie BLSX8 51, con su cargador abastecido con tres municiones sin percutir. Además, los intervenidos adujeron que se realizaron disparos al aire debido a que un vehículo sin placa intentó asaltarlos.
- 1.5. Conforme la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario se le imputó al investigado lo siguiente:

MG-42: El investigado habría participado de manera individual en hechos que afectan gravemente el orden público y la seguridad de las personas, debido a que el 6 de julio de 2022, aproximadamente, a las 21:50 horas fue intervenido cuando se encontraba, en compañía de tres personas, a bordo del vehículo de placa de rodaje N° T5Q-191 con características de haber ingerido bebidas alcohólicas, habiendo presuntamente realizado disparos con su arma particular con serie N° BLSX8 51; por lo que fue detenido por el presunto delito contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común.

MG-69: Habría ingerido bebidas alcohólicas portando y/o usando armamento particular, debido a que en la fecha y hora mencionada fue intervenido cuando se encontraba, en compañía de tres personas, a bordo del vehículo de placa de rodaje N° T5Q-191 encontrándose con presencia de alcohol en la sangre de 0.28 g/L, habiendo presuntamente realizado disparos con su arma particular con serie N° BLSX851.

² Folio 33.

³ Folios 244 a 247.

⁴ Folio 1.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

G-40: Habría efectuado disparos con armamento particular sin causa justificada, habiendo sido identificado como efectivo policial, toda vez que presuntamente disparó con su armamento particular marca Glock, con serie N° BLSX851, color negro, siendo intervenido y detenido en flagrancia, hecho ocurrido el 6 de julio del 2022 a horas 21:50 en el Sector El Tablazo-Huanchaco.

G-53: Habría realizado actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional al haber sido intervenido y detenido en flagrancia por el presunto delito contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común.

DE LAS ACTUACIONES ANTERIORES

- 1.6. Mediante Resolución N° 00 2-2023-IGPNP-DIRINV-ID-LL-T/ORG.DEC del 3 de enero de 2023⁵ la Inspectoría Descentralizada PNP La Libertad resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3

Investigado	Decisión	Código	Sanción	Notificación
S3 PNP Jean Carlos Bacilio Serrano	Absolver	MG-42 MG-69 G-53 G-40	----	04/01/2023 ⁶

- 1.7. Mediante Resolución N° 664-2023-IN/TDP/2S del 25 de agosto de 2023⁷, la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 4

Investigado	Código	Decisión	Notificación
S3 PNP Jean Carlos Bacilio Serrano	MG-42 MG-69 G-53 G-40	Nulidad (decisión)	20/10/2023 ⁸

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

- 1.8. Mediante Resolución N° 664-2023-IN/TDP/2S del 25 de agosto de 2023, la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial resolvió ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver el procedimiento.

⁵ Folios 329 a 357

⁶ Folios 358.

⁷ Folios 362 a 368.

⁸ Folio 369.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.9. Mediante Resolución N° 04-2024-IG PNP/ID-LL-T/ORG.DEC. del 28 de febrero de 2024, la Inspectoría Descentralizada PNP La Libertad resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 5

Investigado	Decisión	Código	Sanción	Notificación
S3 PNP Jean Carlos Bacilio Serrano	Absolver	MG-42 MG-69 G-53 G-40	-----	05/04/2024 ¹⁰

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.10. Con Oficio N° 704-2024-IGPNP-SEC/UTD del 17 de mayo de 2024¹¹, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente administrativo disciplinario al Tribunal de Disciplina Policial, documento ingresado al Ministerio del Interior el 24 de mayo de 2024 y asignado a la Segunda Sala el 12 de junio de 2024.

DEL AVOCAMIENTO

- 1.11. Por Resolución Ministerial N° 0153-2024-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de febrero de 2024, se designó como Vocal del Tribunal de Disciplina Policial al señor Víctor Manuel Quinteros Marquina. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 0246-2024-IN, publicada en el mismo diario el 26 de febrero de 2024, se designó a la señora Smila Eliana Zevallos Zevallos y al señor Coronel PNP (r) Jesús José Julca Alcázar, en los cargos de Vocales del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior. En consecuencia, los vocales referidos se avocan al conocimiento del presente expediente

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo al numeral 3 del artículo 49 de la Ley N° 30714, el Tribunal de Disciplina Policial tiene como una de sus funciones, resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas, quedando facultado para aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación, emitir nuevo pronunciamiento.
- 2.2. En atención a la norma citada, corresponde a este Tribunal resolver en consulta

⁹ Folios 402 a 430.

¹⁰ Folios 434.

¹¹ Folio 437.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

la Resolución N° 04-2024-IG PNP/ID-LL-T/ORG.DEC que absuelve al investigado de las infracciones atribuidas.

III. FUNDAMENTOS

- 3.1. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta atribuida al investigado en las infracciones Muy Grave MG-42, MG-69 y Grave G-40 y G-53 previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

Respecto a la infracción Muy Grave MG-42

- 3.2. Al S3 PNP Jean Carlos Bacilio Serrano se le imputó la infracción Muy Grave **MG-42** *“Participar, favorecer o facilitar de manera individual o grupal en hechos que afecten gravemente el orden público y la seguridad de las personas o la comunidad en su conjunto”*, debido a que el 6 de julio de 2022, a las 21:50 horas aprox., el investigado fue intervenido en el sector El Tablazo, presentando aliento alcohólico, en compañía de tres personas, a bordo de su vehículo de placa de rodaje T5Q-191, quien presuntamente habría realizado disparos con su arma particular con serie N° BLSX851.
- 3.3. En cuanto a esta infracción muy grave, el órgano resolutor de primera instancia absolvió al investigado argumentando que, si bien se ha acreditado que el investigado el 6 de julio de 2022 aproximadamente a las 21:50 horas, estuvo acompañado con tres personas en el sector Tablazo en Huanchaco, donde disparó al aire con su arma de fuego marca Glock de serie BLSX851. Sin embargo, no se ha determinado objetivamente que el investigado estuviera ingiriendo bebidas alcohólicas en el momento que fue intervenido, ni que estos disparos de produjeron como consecuencia de la ingesta de alcohol, por lo que no se afectó gravemente el orden público y la seguridad de las personas o la comunicad en su conjunto.
- 3.4. Ahora bien, de los elementos probatorios que obran en autos, se tiene el Acta de Intervención Policial S/N-2022, del 6 de julio de 2022¹², en la cual se consignó que a las 21:50 horas se reportó disparos en el sector El Tablazo-Huanchaco. Al llegar al lugar los efectivos policiales, se encontró un vehículo negro con placa de rodaje T5Q-191 estacionado, y fuera del mismo estaban Rubí Wendy Rafael Prados, Edu Felipe Domínguez Flores, Patrick Andrés Xavier Parodi y Jean Carlos Bacilio Serrano. Este último se identificó como efectivo policial y presentaba aliento al parecer alcohólico. Al ser interrogado sobre los disparos, afirmó haber realizado tres disparos al aire en respuesta a un intento de asalto, y que después guardó el arma en la guantera de su vehículo. Se le solicitó entregar su arma particular, la cual entregó siendo esta una pistola negra con

¹² Folios 58 a 59



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

serie BLSX851, la misma que estaba abastecida con un cargador con tres municiones sin percutir. Además, al registrar a los intervenidos, se encontraron tres casquillos en la billetera de Patrick Andrés Xavier Parodi. También se recogieron cartuchos de munición percutida hallados al lado derecho del vehículo. Los intervenidos fueron trasladados en calidad de detenidos a la dependencia policial.

- 3.5. En cuanto a la presencia del investigado en la provincia de Trujillo, el comisario PNP de Tayabamba informó, mediante Informe N° 11-22-III-MACREPOL-LAL/REGPOL-LAL/DIVPOL-H/CRPNP.T¹³ del 15 de julio de 2022 que el investigado, quien pertenece a dicha comisaría, el 6 de julio de 2022 se encontraba de comisión en la ciudad de Trujillo, debido a que el 8 de julio de 2022 a las 11:00 horas debía acudir al complejo policial “Daniel Alcides Vigo Hurtado” a fin de realizar diligencias dispuesta por el Oficio N° 1642-2022-IGPNP/DIRINV-OFIDIS/TRUJILLO-CHDZ, del 5 de julio de 2022, por lo que tenía autorización para efectuar dicho desplazamiento.
- 3.6. Respecto a la intervención, los intervenidos fueron sometidos al examen de dosaje étílico, conforme se detalla a continuación:

Intervenidos	Certificado de Dosaje Etílico N°	Resultado
Jean Carlos Bacilio Serrano	0029-0006538 ¹⁴	0.28 g/L
Patrick Andrés Xavier Parodi Guzmán	0029-0006539 ¹⁵	0.00 g/L
Edu Felipe Domínguez Flores	0029-0006540 ¹⁶	0.00 g/L
Rubí Wendy Rafael Prado	0029-0006541 ¹⁷	0.00 g/L

- 3.7. Por su parte, el investigado en su declaración del 14 de julio de 2022¹⁸ indicó que labora en la Comisaría de Tayabamba, que el 6 de julio de 2022 se encontraba con permiso de su jefe de unidad para salir de su dependencia policial. Siendo así, refiere que a las 19:30 horas se encontraba cenando con su familia con motivo que había llegado una tía de Lima ingiriendo en dicha reunión una copa de vino, posteriormente a las 20:30 horas llegaron a su casa unos amigos, Edu Felipe Domínguez Flores, Rubí Wendi Rafael Prado y Patrick Andrés Parodi Guzmán, acordando pasear un rato por Huanchaco, encargándose de conducir el vehículo su amigo Edu Felipe Domínguez.
- 3.8. Asimismo, el investigado señala en su declaración que al llegar a Huanchaco a los 20 minutos apareció una moto lineal color negra con franjas rojas, la cual no portaba placa de rodaje, con dos personas a bordo, estacionándose aproximadamente a tres metros de ellos, realizando un disparo, bajando una de estas personas con el fin de asaltarlos. En ese instante, al encontrarse como

¹³ Folios 232 a 233

¹⁴ Folio 118

¹⁵ Folio 119

¹⁶ Folio 120

¹⁷ Folio 121

¹⁸ Folio 204 a 207.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

copiloto del auto sacó su arma de la guantera y realizó unos 5 a 6 disparos al aire. Por lo que, las personas de la moto lineal se dieron a la fuga no sin antes disparar dos veces, hecho que asustó a sus amigos, por lo que guardó su arma nuevamente en la guantera, instante en que llegó la policía, a quienes se le explicó lo ocurrido, pero igual fueron intervenidos.

- 3.9. La versión del investigado, guarda relación con lo declarado por Rubí Wendy Rafael Prado, el 18 de julio de 2022¹⁹ quien a la pregunta 4 respondió: *“Que, el día de los hechos me encontraba en mi domicilio en horas de la noche, saliendo del mismo a las 19:40 aprox., ya que había acordado en reunirme con Patrick y Edu, en el Ovalo La Marina y luego acordamos en ir a buscar a Jean Carlos Bacilio ya que su domicilio queda cerca, Edu nos llevó al domicilio de Jean Carlos, al llegar a su domicilio Jean Carlos nos dijo que estaba compartiendo un momento con su familia ya que había llegado su tía, es así que acordamos en ir a Huanchaco a dar una vuelta (...) nos dirigimos al lugar conocido como El Mirador de Huanchaco en el vehículo de Jean Carlos y el que manejaba era Edu, nos estacionamos, empezamos a escuchar música y conversar, después de 20 minutos aprox. observo que se acerca una moto lineal en dicha moto había dos (02) sujetos uno de los sujetos baja disparando al aire diciéndonos esto es un asalto, yo retrocedí un poco y Jean Carlos reaccionó sacando su arma de fuego de la guantera de su vehículo disparando en forma de ahuyentar a dichos sujetos (...)”*. Asimismo, en la respuesta de la pregunta 5 dijo *“Que, por la fecha que se me pregunta, no ingerimos bebidas alcohólicas ni alguna otra sustancia”*.
- 3.10. Asimismo, Edu Felipe Domínguez Flores en su declaración del 18 de julio de 2022²⁰ quien a la pregunta 4 respondió: *“(…) nos dirigimos a la casa de BACILIO que estará a unos 10 minutos aprox., al llegar a su casa, este nos comenta que había llegado su tía de Lima y que lo esperemos, a las 20:30 aprox. nos dirigimos a Huanchaco, con la intención de pasear (...) pasado los 20 minutos llegó una moto lineal con dos sujetos a bordo (...) el sujeto de la parte posterior de la moto se bajó haciendo un disparo al aire diciendo esto es un asalto, momento que mi amigo BACILIO saca su armamento de la guantera de su vehículo y empieza hacer disparos al aire también, dicho sujeto sube a la moto y emprende su huida, ya en su fuga realizaron disparos no percatándome cuantos disparos realizo (...) pasó unos 10 minutos y llegaron efectivos policiales de la CPNP Huanchaco (...)”*. Por otro lado, a las preguntas 5 y 6 respondió lo siguiente: *“Que, el día de nuestra intervención policial no ingerimos bebidas alcohólicas ni alguna otra sustancia”* y *“Que, sí, ya que BACILIO estaba compartiendo con su familia y había bebido una copa de vino, motivo por el cual conduje dicho vehículo, así mismo, cuento con mi Licencia de conducir categoría A1 con N° D-61262707”*.
- 3.11. Finalmente, Patrick Andrés Xavier Parodi en su declaración del 18 de julio de 2022²¹ a la pregunta 4 respondió: *“(…) apareció una moto con dos sujetos, los mismos que dispararon al aire, gritando esto es un asalto, estaban de vestimenta color negro con capucha, momentos que BACILIO se encontraba colocando la música y al percatarse de tal situación inmediatamente saca su armamento y realiza disparos al aire a fin de ahuyentar a dichas personas, todos nos asustamos, y dichos sujetos se dan a la fuga, al*

¹⁹ Folios 217 a 219.

²⁰ Folios 222 a 224.

²¹ Folios 226 a 227.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

momento de su huida nuevamente realizan disparos, posteriormente BACILIO guarda su armamento policial en la guantera del vehículo, y pasan unos 10 minutos y llegan dos patrulleros policiales interviniéndonos (...). Por otro lado, a las preguntas 11: *“Precise Ud. si recogió los casquillos encontrados en su persona y el piso alrededor del vehículo de placa T5Q-191, de ser así, indicar el motivo? Dijo: Que, si yo los recogí, a fin de evitar que BACILO tuviera problemas”*.

- 3.12. Asimismo, en autos obra las declaraciones testimoniales de Jean Santos Hernández Muñoz²² y de Luis Alberto Ruiz Reyes²³ del 25 de julio de 2022 quienes indicaron vivir en el sector El Tablazo-Huanchaco y que el 6 de julio de 2022, aproximadamente a las 21:00 horas observaron que paso una moto negra a toda velocidad, del cual un pasajero de dicha moto lineal realizó disparos al aire, dándose a la fuga. Asimismo, en cuanto a la presencia de los intervenidos refieren que pudieron observar que los jóvenes que se encontraban en el lugar no se encontraban libando bebidas alcohólicas, estos se encontraban escuchando música.
- 3.13. Por otro lado, si bien, en autos no obra el examen de absorción atómica, ya que conforme el Informe N° 027-III MACREPOL-LL/DIVINCRI PNP-LL/OFICRI-T-AREINFOR²⁴ del 12 de julio de 2022 dicha diligencia no se pudo realizar debido a que en la OFICRI de Trujillo al encontrarse el equipo espectrofotómetro inoperativo. No obstante, de los medios probatorios descritos anteriormente el investigado reconoce haber efectuado disparos debido a que fue víctima de un asalto a mano armada, lo que ha sido corroborado con los testimonios descritos anteriormente; así como el Informe Pericial de Balística Forense N° 1112-22²⁵ que concluyó que la pistola marca Glock del investigado presentaba características de haber sido disparada.
- 3.14. Conforme las declaraciones tanto del investigado como de los testigos, estos señalaron que los ocupantes de una moto lineal quisieron asaltar a los intervenidos realizando disparos. Al respecto, conforme el Informe Pericial de Balística Forense 1123-2022²⁶ del 8 de julio de 2022, en el lugar de la intervención se encontraron dos (2) casquillos, los cuales del peritaje se concluyó que estos no proceden del arma del investigado, sino que proceden de una pistola automática y/o semiautomática calibre 9 mm Parabellum [distinta a la del investigado], indicios que revelarían que el investigado uso su arma, a fin de evitar un asalto a mano armada contra sus acompañantes y él.
- 3.15. Por otro lado, si bien, el S3 PNP Ciro Jhonatan Vega Reyes, el S1 PNP Wilder Soto Fernández, el S2 PNP Julio Sergio Reyna Pereda y el S1 PNP Rogger Obed Jauregui Briceño —efectivos policiales intervinientes— en sus declaraciones en

²² Folios 249 a 250.

²³ Folios 252 a 253.

²⁴ Folio 202.

²⁵ Folios 146 a 148.

²⁶ Folios 139 a 141.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

la Comisaría PNP Huanchaco el 8 de julio de 2022²⁷ indicaron que durante la intervención encontraron en la maletera del vehículo una botella de guaraná, vasos de plásticos y dos botellas de Whisky marca Old Time con su contenido a la mitad. Sin embargo, posteriormente, ante la Oficina de Disciplina PNP La Libertad, al volver a rendir sus declaraciones el 13 de julio de 2022, el S3 PNP Ciro Jhonatan Vega Reyes²⁸ dijo que durante la intervención apreció varios vasos de plásticos semi llenos al parecer conteniendo bebidas alcohólicas [sin dar mayores precisiones sobre el licor encontrado], mientras que el S1 PNP Wilder Soto Fernández²⁹ manifestó que los intervenidos tenían vasos de plástico en la mano, desconociendo que bebida era, así como refirió no percatarse de la presencia de bebidas alcohólicas.

- 3.16. Aunado a ello, si bien en el Acta de Registro Vehicular e Incautación del 6 de julio de 2022³⁰ formulado por el S3 PNP Ciro Jhonatan Vega Reyes se consignó que el intervenido se encontraba libando licor junto a tres personas, sin embargo, no se consignó el hallazgo de bebidas alcohólicas en el ítem “otros” del referido documento policial, a pesar que conforme lo señalaron los efectivos policiales intervinientes en su primera declaración en la maletera se halló dos botellas de Whisky, lo que no fue descrito en la mencionada acta, ni en la acta de intervención. Asimismo, en las citadas actas refieren que los intervenidos estaban libando licor lo que no se condice con los exámenes de dosaje etílico practicados a los intervenidos ya que el único que presenta 0.28 g/L de alcohol en la sangre es el ahora investigado, quien refiere que antes de reunirse con sus amigos había realizado un brindis con vino en una reunión familiar.
- 3.17. Por las razones expuestas, no se cuenta con evidencia fehaciente y suficiente que demuestre, fuera de toda duda que el investigado el 6 de julio de 2022 a las 21:50 horas en el Sector El Tablazo-Huanchaco se dedicara a la ingesta de alcohol y producto de ello realizara disparos con su arma particular [sin justificación alguna].
- 3.18. Por lo tanto, al existir duda razonable sobre la responsabilidad del investigado; y estando a lo manifestado por la Corte Suprema en la Resolución N° 523-2020-JUNÍN, respecto a la duda razonable, la cual señala lo siguiente: *«Decimoprimero. La duda razonable constituye uno de los pilares sobre los cuales descansa el proceso penal en un Estado Constitucional de derecho y, aun cuando dicho principio no se basa directamente en el artículo 139, inciso 11, de la Constitución Política del Estado, pues este únicamente consagra al instituto de la duda, desde un punto de vista de preferencia normativa- esto es, en caso de existir duda en la aplicación de una ley penal o en el supuesto de conflictos, debe preferirse la más favorable al reo-; al hacerse una valoración e interpretación sistemática se puede inferir también que se está en el ámbito de la duda cuando existen pruebas, tanto de cargo como de descargo, que*

²⁷ Folios 86 a 88, 89 a 91, 92 a 94 y 95 a 97.

²⁸ Folios 167 a 168.

²⁹ Folios 163 a 164

³⁰ Folio 12.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

no rompen la situación de oscuridad impeditiva de asumir la certeza, debido a que ambas partes procesales (acusadora y acusada) aportaron elementos a favor de sus respectivas posiciones y a que nuestro sistema procesal penal opta por favorecer a la parte acusada cuando se producen este tipo de situaciones» (fundamento 11), no está acreditado objetivamente que el investigado participó en hechos que afecten gravemente el orden público y la seguridad de las personas o la comunidad en su conjunto; por lo que corresponde aprobar la absolución dispuesta para tal infracción muy grave imputada.

Respecto a la infracción Muy Grave MG-69

- 3.19. Por otro lado, al investigado se le imputó la infracción Muy Grave **MG-69** “*Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular*”, debido a que el 6 de julio de 2022 habría ingerido bebidas alcohólicas portando y/o usando su armamento particular con serie N° BLSX851.
- 3.20. En cuanto a esta infracción el órgano de decisión de primera instancia absolvió al investigado indicando que no existe certeza que el investigado ingirió bebidas alcohólicas en el lugar donde fue intervenido (Sector El Mirador-Trujillo) toda vez que existen múltiples contradicciones en las que ha recaído el personal policial interviniente.
- 3.21. Al respecto, conforme se ha analizado anteriormente, en cuanto a que el investigado fue intervenido el 6 de julio de 2022, mientras se dedicaba a la ingesta de licor con sus amigos; si bien, el S3 PNP **Ciro Jhonatan Vega Reyes** y el S1 PNP **Wilder Soto Fernández**, en sus primeras declaraciones indicaron haber visto en la maletera del vehículo una botella de guaraná, vasos plásticos y dos botellas de whisky marca Old Time, con el contenido a la mitad, pero posteriormente, al volver a declarar no dieron mayores precisiones sobre el licor encontrado, indicando que solo vieron que los intervenidos tenían vasos de plástico en las manos.
- 3.22. Sumado a ello, en el Acta de Registro Vehicular e Incautación del 6 de julio de 2022, elaborada por el S3 PNP **Ciro Jhonatan Vega Reyes**, se indicó que el intervenido estaba consumiendo licor junto a tres personas, pero el hallazgo de bebidas alcohólicas no fue registrado en el ítem “otros” del documento policial. Esto resulta relevante, ya que, según la declaración inicial de los efectivos policiales, se encontraron dos botellas de whisky en la maletera del vehículo, detalle que no fue reflejado en el acta ni en el acta de intervención. Además, las actas mencionan que los intervenidos estaban consumiendo licor, lo cual no concuerda con los resultados de los exámenes de dosaje etílico. De hecho, el único intervenido que presenta una concentración de 0.28 g/L de alcohol en la sangre es el ahora investigado, quien indicó que había realizado un brindis con vino en una reunión familiar antes de encontrarse con sus amigos.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

- 3.23. Por las razones expuestas, no se cuenta con evidencia fehaciente y suficiente que demuestre, fuera de toda duda que el investigado el 6 de julio de 2022 a las 21:50 horas en el Sector El Tablazo-Huanchaco se dedicara a la ingesta de alcohol con su arma particular, por lo que, en este caso en particular, no se configura el tipo infractor Muy Grave MG-69 debiéndose aprobar la absolución dispuesta para tal infracción.

Respecto a la infracción Grave G-40

- 3.24. Al investigado se le atribuyó la infracción Grave **G-40** *“Hacer uso indebido del armamento del Estado o efectuar disparos con armamento afectado o particular sin causa justificada, habiendo sido identificado como personal policial”*, debido a que el 6 de julio de 2022 aproximadamente a las 21:50 horas en el Sector El Tablazo-Huanchaco habría efectuado disparos con armamento particular sin causa justificada, habiendo sido identificado como efectivo policial. El órgano de decisión absolvió al investigado por dicho cargo.
- 3.25. En este caso en particular, si bien, el investigado reconoció que el 6 de julio de 2022 aproximadamente a las 21:50 horas en el Sector El Tablazo-Huanchaco realizó disparos con su arma particular. Este reconocimiento fue corroborado con los testimonios de Rubí Wendy Rafael Prado, de Edu Felipe Domínguez Flores y de Patrick Andrés Xavier Parodi; así como del Informe Pericial de Balística Forense N° 1112-22³¹ que concluyó que la pistola marca Glock del investigado presentaba características de haber sido disparada.
- 3.26. No obstante, tanto el investigado como los testigos citados declararon que los ocupantes de una moto lineal intentaron asaltarlos con arma en mano, efectuando disparos. Al respecto, según el Informe Pericial de Balística Forense 1123-2022, del 8 de julio de 2022, en el lugar de la intervención se encontraron dos casquillos. El peritaje concluyó que estos casquillos no provenían del arma del investigado, sino de una pistola automática y/o semiautomática calibre 9 mm Parabellum, distinta a la que el investigado posee. Este hallazgo acreditaría la versión del investigado, por ende, el investigado actuó de forma justificada al momento de usar su arma, efectuando disparos al aire, con el fin de repeler la acción de los asaltantes; por lo que corresponde aprobar la absolución dispuesta en cuanto a esta infracción grave.

Respecto a la infracción Grave G-53

- 3.27. Al investigado se le atribuyó la infracción Grave **G-53** *“Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional”* debido a que habría sido intervenido y detenido en flagrancia por el presunto delito contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común.

³¹ Folios 146 a 148.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0427-2024-IN/TDP/2ªS

- 3.28. El órgano de decisión absolvió al investigado de la infracción grave en cuestión, al considerar que no se habían acreditado las infracciones muy graves que se le imputaban. Dado que la infracción grave en cuestión estaba subordinada a las conductas principales, de las cuales el investigado también fue absuelto, corresponde extender la absolución al suboficial respecto a esta infracción grave G-53.
- 3.29. Al respecto, en efecto, si bien el investigado fue intervenido por el delito de seguridad pública, conforme se ha analizado en las infracciones Muy Grave MG-42 y MG-69, no se ha acreditado objetivamente, esto es, fuera de toda duda, que el investigado estuviera ingiriendo bebidas alcohólicas durante su intervención ni que haya utilizado su arma particular debido al consumo de alcohol, por consiguiente, corresponde aprobar la absolución dispuesta para tal infracción grave.

IV. DECISIÓN

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Resolución N° 04-2024-IG PNP/ID-LL-T/ORG.DEC. del 28 de febrero de 2024 que absuelve al **S3 PNP Jean Carlos Bacilio Serrano** de las infracciones Muy Graves **MG-42**, **MG-69** y Graves **G-53** y **G-40** establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714.

SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 30714.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio del Interior/Tribunal de Disciplina Policial (www.mininter.gob.pe/tribunal).

Regístrese, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.

S.S.

ZEVALLOS ZEVALLOS

QUINTEROS MARQUINA

JULCA ALCAZAR